

C.E. N° 186869

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 15 FEB 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA PARA LA COORDINACION DE SUS SERVICIOS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO MARITIMOS Y AERONAUTICOS, firmado en Pretoria, el día 19 de noviembre de 2010.

**ANTECEDENTES**

El Acuerdo recoge la letra y espíritu de los Convenios Internacionales suscriptos por ambas Repúblicas.

Como antecedentes es procedente recordar lo establecido en:

**EI CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMOS de 1979, establece entre otras obligaciones:**

*“Las partes en el Convenio,*

*Considerando que varios Convenios Internacionales conceden gran importancia a la prestación de auxilio a personas que se hallen en peligro en el mar y al establecimiento por parte de todo Estado ribereño de las medidas que exijan la vigilancia de costas y los servicios de búsqueda y salvamento;*

*Considerando la Recomendación 40 aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, que reconoce la conveniencia de coordinar las actividades relativas a la seguridad en el mar y sobre el mar entre varias organizaciones intergubernamentales;*

*Considerando que es deseable desarrollar y fomentar estas actividades mediante el establecimiento de un plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos que responda a las necesidades del tráfico marítimo, para el salvamento de personas que se hallen en peligro en el mar;*

*Considerando que conviene fomentar la cooperación entre las organizaciones de búsqueda y salvamento de todo el mundo y entre los que participen en operaciones de búsqueda y salvamento en el mar,*

*Convienen :*

*En cuanto a las obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio;*

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

*Las Partes se obligan a tomar las medidas legislativas u otras medidas apropiadas que se precisen para dar plena efectividad al Convenio y a su anexo, el cual será parte integrante de aquél. Salvo disposición expresa en otro sentido, toda referencia al Convenio supondrá también una referencia a su Anexo;*

*En referencia a otros tratados e interpretación:*

*1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio prejuzgará la codificación y el desarrollo del Derecho del Mar por parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar convocada en virtud de la Resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes y futuras de cualquier Estado respecto del Derecho del Mar de la naturaleza y el alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón;*

*2. Ninguna disposición del Convenio será interpretada en el sentido de que va en perjuicio de obligaciones o derechos que, respecto de los buques, se estipulen en otros instrumentos internacionales.*

**EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974.**

**Artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 :**

Se establece entre otras obligaciones:

*“Deber de prestar auxilio:*

*1. Todo Estado exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón que, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o sus pasajeros:*

*a) Preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar;*

*b) Se dirija a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro, en cuanto sepa que necesitan socorro y siempre que tenga una posibilidad razonable de hacerlo;*

*c) Caso de abordaje, preste auxilio al otro buque, a su tripulación y a sus pasajeros y, cuando sea posible, comunique al otro buque el nombre del suyo, su puerto de registro y el puerto más próximo en que hará escala.*

*2. Todo Estado ribereño fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acuerdos mutuos regionales.”*

**Asimismo, la Convención de Chicago sobre Aviación Civil Internacional** fue firmada por nuestro País en la ciudad de Chicago el 7 de Diciembre de 1944 y ratificada por Ley N° 12.018 del 4 de Noviembre de 1953, pasando a constituirse en miembro contratante



**C.E. N° 186867**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

de la Organización de la Aviación Civil Internacional.

Las normas y métodos recomendados por el mencionado organismo son aprobados por Decreto por las Autoridades Nacionales, pasando a constituir a partir de ese momento marco legal de la actividad aeronáutica Nacional.

La normativa aprobada por respectivos decretos hasta el momento es la siguiente:

- Anexos 1 al 8 y 10 al 18
- Documento 4444.

Por otra parte, nuestro País ha ratificado los siguientes Protocolos y Convenios:

- El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, art. 3 bis, firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984, por ley 15.762 de 13 de septiembre de 1985;
- El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (párrafo final, texto en ruso) firmado en Montreal el 30 de septiembre de 1977;
- El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (art. 56 ) firmado en Montreal el 6 de octubre de 1989;

- El Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (art. 50 a ) firmado en Montreal el 26 de octubre de 1990;
- El Protocolo relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 29 de septiembre de 1995;
- El Protocolo relativo al texto auténtico en seis idiomas del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 1º de octubre de 1998;
- El Protocolo para la represión de Actos ilícitos de violencia en los Aeropuertos que presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario de Montreal (1988).
  - Convenio de Varsovia de 1929
  - Convenio de Ginebra de 1948.
  - Convenio de Roma de 1952.
  - Convenio de Tokio de 1963.
  - Convenio de la Haya de 1970.
  - Convenio de Montreal de 1971.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**TEXTO del ACUERDO**

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 11 Artículos.

En el Preámbulo se reconoce la importancia de la cooperación en materia de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos (en adelante "SAR"), así como la necesidad de garantizar servicios rápidos y eficaces.

El Artículo 1 acuerda las DEFINICIONES Y ABREVIATURAS .

El Artículo 2 establece el ALCANCE DEL ACUERDO.

En el Artículo 3 se definen los ORGANISMOS COMPETENTES.

En el Artículo 4 se detallan las REGIONES DE BUSQUEDA y SALVAMENTO.

El Artículo 5 contempla los PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE OPERACION DE LOS CENTROS DE COORDINACION DE SALVAMENTO:

- Determinación del Centro Coordinador de Salvamento responsable.
- Transferencia de la responsabilidad de la coordinación general de una operación SAR.
- Operaciones o misiones de Búsqueda y Salvamento en regiones SAR adyacentes.
- Operaciones o misiones de Búsqueda y Salvamento, en regiones SAR propias, utilizando puertos o aeropuertos de la otra Parte.
- Promulgación de Áreas de Búsqueda.
- Enlace durante las operaciones de Búsqueda y Salvamento.

El Artículo 6 establece la UTILIZACION DE LAS UNIDADES E INSTALACIONES DE LA OTRA PARTE.

El Artículo 7 es referido a los GASTOS OPERACIONALES.

El Artículo 8 acuerda la RECUPERACION DE SUMINISTROS y del EQUIPO de SUPERVIVENCIA.

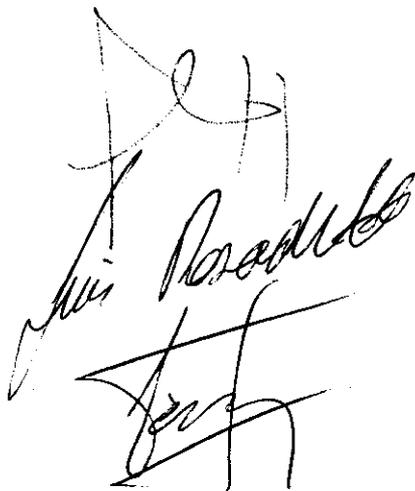
El Artículo 9 se refiere a las ENMIENDAS del Acuerdo.

El Artículo 10 contempla la SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

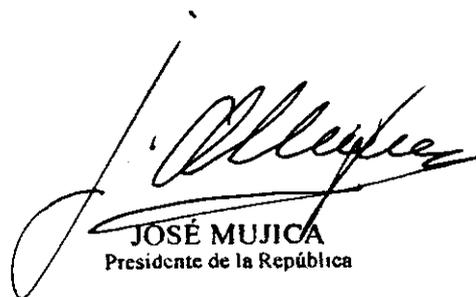
El Artículo 11 establece la ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Handwritten signature of Juan Perón, with the name "Juan Perón" written in cursive below the signature.



Handwritten signature of José Mujica, with the name "JOSÉ MUJICA" and the title "Presidente de la República" printed below the signature.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 186870

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 FEB 2011

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA PARA LA COORDINACION DE SUS SERVICIOS DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO MARITIMOS Y AERONAUTICOS, firmado en Pretoria, el día 19 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

*Juan Rosendo*  
*[Signature]*

